

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0511/2010
La Paz, 01 de Junio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa **EXTERRAN Bolivia S.R.L. (EXTERRAN)**, en fecha 19 de mayo de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **EXTERRAN**, con domicilio en la carretera al Norte Km. 9 ½ s/n, 1 Km., después de Playland Park, del departamento de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 1028331027, solicita la autorización para la importación de lubricantes, adquiridos de la empresa Technology Lubricants Corporation, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial **SUMMIT**, con un volumen aproximado mensual de 300.00 Lts.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – **SIRESE** actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del **SIRESE** actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 028 DRC – 0966/2010 de fecha 28 de mayo de 2010, señala que la Empresa **EXTERRAN Bolivia S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes de la Empresa Technology Lubricants Corporation, de los Estados Unidos de Norteamérica, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0479/2010 de fecha 01 de junio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **EXTERRAN Bolivia S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., con NIT N° 1028331027, la importación aproximada mensual de 300.00 Lts., de lubricantes procedentes de la empresa Technology Lubricants Corporation, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial SUMMI, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

OTROS LUBRICANTES

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
-----------------	----------------------------

SUMMIT NGP-150	2710.19.38.00
----------------	---------------

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

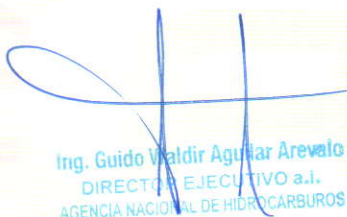
CUARTO.- Instruir a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

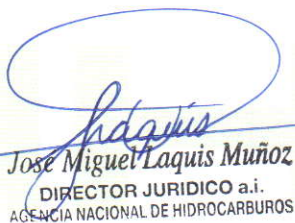
SEXTO.- Prohibir a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

Notifíquese por cédula a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Gabriela Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Valdir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VISTOS

El memorial presentado por la empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L. (**EXTERRAN**), en fecha 19 de mayo de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **EXTERRAN**, con domicilio en la carretera al Norte Km. 9 ½ s/n, 1 Km., después de Playland Park, del departamento de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 1028331027, solicita la autorización para la importación de lubricantes, adquiridos de la empresa Technology Lubricants Corporation, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial SUMMIT, con un volumen aproximado mensual de 300.00 Lts.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 028 DRC – 0966/2010 de fecha 28 de mayo de 2010, señala que la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes de la Empresa Technology Lubricants Corporation, de los Estados Unidos de Norteamérica, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0479/2010 de fecha 01 de junio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **EXTERRAN Bolivia S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., con NIT N° 1028331027, la importación aproximada mensual de 300.00 Lts., de lubricantes procedentes de la empresa Technology Lubricants Corporation, de los Estados Unidos de Norteamérica, de la marca comercial SUMMI, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

OTROS LUBRICANTES

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
SUMMIT NGP-150	2710.19.38.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

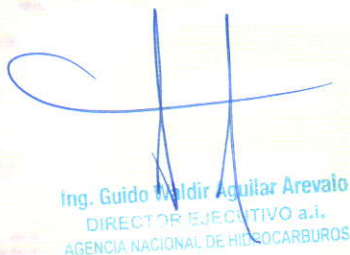
CUARTO.- Instruir a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

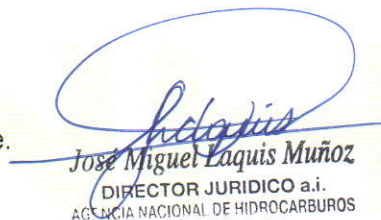
SEXTO.- Prohibir a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

Notifíquese por cédula a la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Valdir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

31 MAR 2013
Q10:23

FECHA: 28 de mayo del 2010

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
 Tarija: Calle Ingavi N° 970, Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
 Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
 Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

OTROS LUBRICANTES

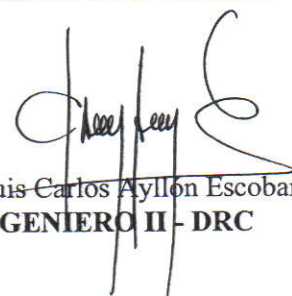
<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
-----------------	----------------------------

SUMMIT NGP-150	2710.19.38.00
----------------	---------------

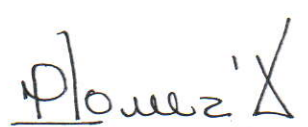
En este sentido la Empresa EXTERRAN BOLIVIA S.R.L. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de TECHNOLOGY LUBRICANTS CORPORATION de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partida arancelaria señalada por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

INFORME
DJ 0479/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE LUBRICANTES PARA CONSUMO PROPIO PROVENIENTES DE LA EMPRESA TECHNOLOGY LUBRICANTS CORPORATION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DE LA MARCA COMERCIAL SUMMIT – A FAVOR DE LA EMPRESA EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**

FECHA: 01 de junio de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L. (**EXTERRAN**) presentó en fecha 19 de mayo de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando la autorización para la importación de lubricantes para consumo propio, adquiridos de la empresa Technology Lubricants Corporation, de los Estados Unidos de Norteamérica de la marca comercial SUMMIT, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 5 (Consumo Propio), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la Superintendencia de Hidrocarburos la **SH¹**, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre los mismo se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- a) Solicitud dirigida al Superintendente (Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos), indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Se certifica que la empresa se halla inscrita bajo la Resolución Administrativa ANH N° 0702/2009 de fecha 08 de septiembre de 2009.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que el producto a ser importado será destinado exclusivamente para consumo propio, y que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.
- d) Extraordinariamente la empresa adjuntó copia legalizada del Testimonio N° 155/1997 de fecha 27 de mayo de 2009, de escritura de Constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Hanover Compressor Holding Company NL B.V. y "Hanover Cayman Limited".
- e) Copia legalizada del Testimonio N° 1144/2009 de fecha 29 de abril de 2009, de Escritura Pública sobre modificación de denominación social de la empresa "Hanover Bolivia Ltda." Por el nombre de "Exterrán Bolivia S.R.L."
- f) Copia legalizada del Testimonio 597/2009 de fecha 27 de mayo de 2009, de revocatoria de poder y otorgamiento de nuevo poder a favor del Señor: Raúl Álvarez Egüez, designado como representante legal.

La Empresa **EXTERRAN Bolivia S.R.L.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la empresa **EXTERRAN Bolivia S.R.L.**, y en cumplimiento del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo análisis técnico.

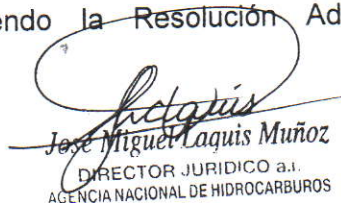
Es cuanto tengo a bien informar



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 01 de junio de 2010

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS